

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100215

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. Esta sede judicial, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Diana Marcela García Cuellar, y en contra de Inversiones y Construcciones Montreal S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del 33,33% del capital en mora del pagaré Nro. P – 79382110, la suma de \$200.000.000, conforme a la adjudicación hecha dentro de la sucesión Melquiades García Ojeda (q.e.p.d.) (cuad. 1/ Archivo *02Anexos.142.24.05.pdf* fl. 57)
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el primero (1º) de julio de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se verifique su pago

Segundo: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Ana Carolina García Cuellar, y en contra de Inversiones y Construcciones Montreal S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del 29,57% del capital en mora del pagaré Nro. P – 79382110, la suma de \$177.433.125, conforme a la adjudicación hecha dentro de la sucesión Melquiades García Ojeda (q.e.p.d.) (cuad. 1/ Archivo *02Anexos.142.24.05.pdf* fl. 79)
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el primero (1º) de julio de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se verifique su pago

Tercero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Mónica Viviana García Cuellar, y en contra de Inversiones y Construcciones Montreal S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del 37,10% del capital en mora del pagaré Nro. P – 79382110, la suma de \$222.566.875, conforme a la adjudicación hecha dentro de la sucesión Melquiades García Ojeda (q.e.p.d.) (cuad. 1/ Archivo *02Anexos.142.24.05.pdf* fl.

100)

2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el primero (1º) de julio de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se verifique su pago

Cuarto: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación. Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

Quinto: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

Sexto: Se RECONOCE a Luis Alejandro Garavito Gutiérrez como apoderado judicial de Diana Marcela García Cuellar, Ana Carolina García Cuellar y Mónica Viviana García Cuellar en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

Séptimo: Se previene a los extremos del litigio que, una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
